

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO 1588/1963, de 4 de julio, por el que se señala la fecha de inicio del plazo fijado en el artículo octavo del Decreto 867/1963, de 18 de abril, aprobatorio del Plan General de Colonización de la zona regable por el canal del Zújar (Badajoz).**

No siendo posible a un buen número de propietarios de la zona regable por el canal del Zújar formular sus peticiones de tierras exceptuadas y en reserva hasta tener un perfecto conocimiento de los terrenos comprendidos en dicha zona, sitios en la margen izquierda del referido canal, resulta indispensable demorar hasta la fecha en que la Administración llegue a cumplir este requisito la iniciación del plazo fijado en el artículo octavo del Decreto ochocientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y tres, de dieciocho de abril, aprobatorio del Plan General de Colonización de la mencionada zona, para la presentación de aquellas peticiones de tierras exceptuadas y en reserva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo único.—El plazo de sesenta días que fija el artículo octavo del Decreto ochocientos sesenta y siete, de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres, que aprueba el Plan General de Colonización de la zona regable por el canal del Zújar (Badajoz), para la presentación por los propietarios de sus peticiones de tierras exceptuadas y en reserva, empezará a contarse a partir de la fecha que señale la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización una vez obren en poder de los Ayuntamientos a que corresponden los terrenos de la mencionada zona los planos con indicación precisa de las trazas proyectadas del canal del Zújar y de sus acequias derivadas que sirven de límite a la zona por la margen izquierda del citado canal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 2 de julio de 1963 por la que se autoriza a don Juan Vázquez Méndez, de Isla Cristina, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación.**

Imo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Juan Vázquez Méndez, de Isla Cristina (Huelva), fabricante de conservas, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en planchas, en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación, conteniendo los productos de su industria;

Visto el informe de la Dirección General de Aduanas, favorable a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria a favor del fabricante de conservas que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Don Juan Vázquez Méndez.  
Residencia: Isla Cristina (Huelva).  
Emplazamiento de la fábrica de conservas: Isla Cristina (Huelva).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases:

Ramírez Cumbreiras, Metalgráfica de Ayamonte. Ayamonte (Huelva).

Mercancía a exportar: Arenques enlatados.  
Aduana importadora: Huelva.

Aduanas exportadoras: Irún, La Junquera y Sevilla.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 1 de agosto de 1953.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de los envases deberá plantearlas el beneficiario ante la Dirección General de Comercio Exterior en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1963.—P. D., José Luis Villar-Palasi.

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 4 de julio de 1963 por la que se concede el abanderamiento definitivo en España e inscripción en la Lista de Buques de Recreo de Palma de Mallorca, con el nombre de «Cabo Esperanza», de un yate de motor de procedencia inglesa.**

Imo. Sr.: Vista la petición formulada por don José Tur Riera, vecino de Ibiza, en solicitud del abanderamiento definitivo en España y su inscripción en la Lista de Buques de Recreo del Puerto de Palma de Mallorca, del yate a motor nombrado «Esperanza», de procedencia inglesa, con casco de madera y de un registro bruto de 19,40 toneladas;

Visto asimismo que esta embarcación fué importada en España al amparo de la licencia número 43.142/62, previo el informe favorable de los Organismos competentes y que el solicitante tiene liquidados los derechos arancelarios y demás que le son de aplicación.

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo el abanderamiento definitivo en España y su inscripción en la Lista de Buques de Recreo de Palma de Mallorca a la embarcación mencionada con el nuevo nombre de «Cabo Esperanza», debiendo tramitarse por la Comandancia de Marina de Palma de Mallorca el oportuno expediente de inscripción, de acuerdo con las normas vigentes.

Lo que digo a V. I. y VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. y VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1963.

ULLASTRES

Imo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de julio de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,786	59,966
1 Dólar canadiense .....	55,384	55,550
1 Franco francés Nuevo .....	12,200	12,236
1 Libra esterlina .....	167,454	167,958
1 Franco suizo .....	13,820	13,861
100 Francos belgas .....	119,781	120,141
1 Marco alemán .....	15,016	15,061
100 Liras italianas .....	9,611	9,639
1 Florin holandés .....	16,598	16,647
1 Corona sueca .....	11,539	11,573
1 Corona danesa .....	8,663	8,689
1 Corona noruega .....	8,367	8,392
1 Marco finlandés .....	18,587	18,642
100 Chelines austriacos .....	231,715	232,412
100 Escudos portugueses .....	208,731	209,359